



**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0885-R-2022**  
**Piura, 25 de mayo de 2022**

**VISTO**

El expediente N° 000124-5501-22-3 de fecha 27 de abril de 2022, remitido por el **DR. SAUL CESPEDES LOMPARTE**, ex docente de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, según el séptimo considerando de la Resolución Rectoral N°0444-R-2019, de fecha 12 de marzo de 2019, señala que mediante Resolución de Consejo Universitario N°041-CU-2019, se cesa por límite de edad a **LUIS SAÚL CÉSPEDES LOMPARTE**, a partir del 22 de enero de 2019, con el cargo de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva

Que, mediante Resolución Rectoral N°0444-R-2019 de fecha 12 de marzo de 2019; se resolvió: Artículo 1°\_Declarar procedente la solicitud de reconocimiento de derecho de pensión de cesantía a favor de Don Luis Saúl Céspedes Lomparte; Artículo 2°\_ Reconocer el derecho a pensión de cesantía a Don Luis Saúl Céspedes Lomparte, con carácter de pensión provisional, la misma que será equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, la cual deberá ser regulada en base a 30 años, 00 meses y 00 días, ciclo laboral máximo de varones conforme a ley, con el cargo de profesor principal a dedicación exclusiva, a partir del 23 de enero de 2019, reconociéndosele 53 años, 01 meses y 06 días de labores prestadas a favor de la administración pública.

Que, mediante Resolución Rectoral N°1087-R-2020 de fecha 12 de noviembre de 2020; se resolvió: Artículo 1.- Declarar procedente, la solicitud de reconocimiento del derecho de pensión de cesantía, a Luis Saúl Céspedes Lomparte, a partir del 23 de enero de 2019, con el cargo de profesor principal a dedicación exclusiva, acreditando un total de 53 años, 01 mes y 06 días de servicios pensionables para el régimen del decreto ley N°20530, incluidos los 04 años de formación profesional; Artículo 2.\_ Reconocer, el derecho a pensión de cesantía a favor de Don Luis Saúl Céspedes Lomparte, al amparo del artículo 32º del decreto ley N°20530, modificado por la ley N°28449, otorgándosele pensión definitiva (...);

Que, mediante Informe N°064-OE-URH-UNP-2022 de fecha 09 de mayo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, indica que, habiéndose procesado el cese definitivo por causal de límite de edad del servidor docente **Dr. Luis Saúl Céspedes Lomparte**, con vigencia a partir del 22 de enero de 2019, corresponde a esta Dependencia elaborar el informe de Compensación por Tiempo de Servicios, siendo así se cumple con informar lo siguiente: Registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la UNP, el 16 de junio de 1973, como contratado en la equivalencia de profesor Auxiliar a Tiempo Completo, según lo dispuesto en la Resolución 119-72-CONUP; confiriéndosele nombramiento a partir del 01 de junio de 1975 en la categoría de profesor Asociado a Tiempo Completo, tal como lo dispone la Resolución de Comisión de Gobierno N° 1360-CG-76. A la fecha de cese (22/01/2019), ostenta la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva y acumula un total de: 53 años, 01 mes y 06 días - entre los cuales está considerado el tiempo como contratado; 03 años, 02 meses y 00 días; y como nombrado: 41 años, 06 meses y 06 días; más los 4 años de bono por Formación Profesional y 05 años y 05 meses laborados en la Universidad Nacional de Piura.

**COMPESACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**

Le corresponde el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios acorde con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30879 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 341-2019-EF., de acuerdo al cálculo según detalle:

Desde el 08/07/1984 hasta el 08/07/2014

30 años, 00 meses y 00 días

Remuneración Principal x años de servicios

30 años

98.24 x 30 = 2,947.20

Desde el 09/07/2014 hasta el 22/01/2019

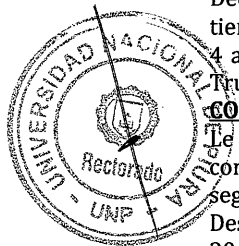
No corresponde CTS según lo establecido en el Art. 1 Numeral N° 1.2 de Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

Desde el 23 de noviembre de 2019 y hasta el 15 de mayo de 2022

Se aplica el artículo 1º numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

TOTAL: S/. 2,947.20

SON: DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 20/100 SOLES;





**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0885-R-2022**  
**Piura, 25 de mayo de 2022**

Que, mediante Informe N°0164-2022-UP-OCyP-UNP de fecha 16 de mayo de 2022, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto conjuntamente con el jefe de la Unidad de Presupuesto, comunican que la solicitud por Compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor docente Sr. **CESPEDES LOMPARTE LUIS SAUL**, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2022, en:

**CTS**

DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF

SECCIÓN FUNCIONAL : 0010

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 00 Recursos Ordinarios

PARTIDA : 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

**Detalle**

<u>Periodo</u>	<u>Monto</u>
30 años, 00 meses y 00 días	S/. 2,947.20 (Dos Mil novecientos cuarenta y siete con 20/100 Soles)
Certificado	020

Que, mediante Informe N°395-2022-OCAJ-UNP, de fecha 19 de mayo 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina se considere PROCEDENTE lo solicitado por el ex servidor docente LUIS SAUL CESPEDES LOMPARTE, quien gestiona el pago de Compensación por Tiempo de Servicios; desde el 08/07/1984 hasta el 08/07/2014.

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, señala en su artículo 1.-Compensación por Tiempo de Servicios- CTS; prevé:

1.1. El docente ordinario de la Universidad Pública percibe CTS, equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría de docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.

1.2. Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la CTS se otorga por tiempo de servicio efectivamente prestado, aún en el caso de suspensión imperfecta.

1.3. En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la Universidad Pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cálculo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.

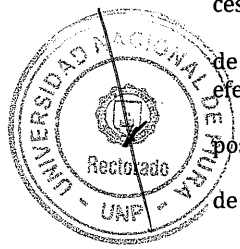
1.4. La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS se otorga hasta un máximo de treinta (30) años de servicios.

1.5. En el caso de los docentes Ordinarios con más de 30 años de servicios, para el cómputo de la CTS se contabilizan los últimos (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.

1.6. El reconocimiento de la CTS, es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

1.7. La compensación por Tiempo de Servicios-CTS correspondiente a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos periodos.”;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°0885-R-2022 Piura, 25 de mayo de 2022

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al ex servidor docente **Dr. LUIS SAUL CESPEDES LOMPARTE**, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al ex docente **Dr. LUIS SAUL CESPEDES LOMPARTE**, por un monto total de S/. 2, 947.20 (Dos Mil Novecientos cuarenta y siete con 20/100 Soles), de acuerdo al Informe N°0164-2022-UP-OCPyP-UNP.

**ARTÍCULO 3°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, OCAJ, URH, OPP, UC, UT (3), INT, ARCHIVO (2)  
11 copias / RMRA

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
-----  
Dr. Edwin Omar Vences Martinez  
RECTOR (e)

  
  
-----  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL